

NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 10 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa (modificada parcialmente en las sesiones de Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2013, 25 de marzo de 2015 y 16 de diciembre de 2016).

PREÁMBULO

El artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (LOU), establece en su apartado primero que: “Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado, a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación”. En sentido similar se recoge también en el artículo 152.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT).

Por tanto, nos encontramos ante una excepción a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas que, tanto para actividades públicas como privadas, contempla la imposibilidad de realizar cualquier labor fuera del ámbito universitario, cuando en el art. 16,2 se establece lo siguiente: “A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación: El personal docente universitario a tiempo completo no podrá realizar ninguna otra labor en el sector público o privado”.

En este sentido, la propia LOU recoge en su artículo 68, sobre el régimen de dedicación, que “El profesorado de las universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83”.

Adicionalmente, la antes referida LOU especifica en su artículo 81.3 que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos: f) todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83, lo cual se contempla así mismo en el artículo 164.f) de los Estatutos de la UPCT.

En su apartado segundo, el artículo 83 de la LOU indica que “Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan”.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, tiene el cometido de elaborar una normativa que contemple todos los aspectos relacionados con la contratación de trabajos de carácter científico y técnico (artículos 34.33 y 152.2. de los Estatutos de la UPCT).

ÍNDICE

PREÁMBULO

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Actividades objeto de contratación.
- Artículo 3. Exclusiones.
- Artículo 4. Celebración de contratos.
- Artículo 5. Autorizaciones.
- Artículo 6. Obligaciones personales y compatibilidad.
- Artículo 7. Equipo investigador.
- Artículo 8. Contenido de los contratos.
- Artículo 9. Gestión de los contratos.
- Artículo 10. Régimen económico.
- Artículo 11. Adscripción de bienes.
- Artículo 12. Titularidad de los resultados.
- Artículo 13. Prestaciones de servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Normativa regula las condiciones, autorizaciones, procedimientos y distribución de los recursos derivados de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico que se realicen en la Universidad Politécnica de Cartagena al amparo de lo previsto en el artículo 83 de la LOU.

Artículo 2. Actividades objeto de contratación.

1. Las actividades objeto de contratación que se recogen en esta Normativa no deben menoscabar ni alterar las actividades docentes, investigadoras y de gestión ordinarias de la Universidad.

2. Las actividades que, de forma general, se contemplan en esta Normativa pueden agruparse en las siguientes categorías:

- Proyectos de Investigación y Desarrollo.
- Actividades de Apoyo Tecnológico:
 - Estudios o dictámenes científicos.
 - Asesoría científico-técnica.
 - Certificaciones.
- Actividades de Transferencia Tecnológica:
 - Licencias de explotación de patentes.
 - Asesoría en transferencia tecnológica.
- Prestaciones de servicio:
 - Análisis.
 - Informes técnicos.
 - Dictámenes jurídicos.
 - Ensayos de homologación o calibración.

Artículo 3. Exclusiones.

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta Normativa las siguientes actividades o situaciones:

- a) La actividad profesional realizada fuera del ámbito universitario por los profesores/as acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial siempre que no suponga el empleo de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la UPCT.
- b) Los contratos editoriales efectuados por los profesores/as para la publicación de sus trabajos o para la preparación de originales destinados a la publicación.
- c) Los cursos de especialización que formen parte de la oferta docente, ya sea como Título Oficial, Propio o de Formación Permanente de la UPCT, que se atenderán a lo regulado por el Vicerrectorado competente en la materia.
- d) Los premios obtenidos por los profesores/as universitarios.

- e) La participación en conferencias, jornadas o seminarios dentro de los límites establecidos por la legislación vigente en materia de incompatibilidades.
- f) Los Convenios de colaboración que por disposición estatutaria estén reservados a la aprobación del Consejo de Gobierno de la UPCT, así como aquéllos que por su naturaleza o contenido queden fuera del ámbito de aplicación del artículo 83 de la LOU.

Artículo 4. Celebración de contratos.

1. Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico o técnico podrán ser suscritos por el Rector/a, en nombre de la UPCT, por los Directores/as de los Departamentos, por los Directores/as de los Institutos Universitarios de Investigación, por los Directores/as de las Escuelas de Doctorado, por los investigadores/as responsables de los Grupos de Investigación reconocidos por la UPCT y por los profesores/as, en su propio nombre, tal como contempla el art. 152.3 de los Estatutos de la UPCT.
2. En todos los contratos firmados por cualquier investigador/a, ya sea en su propio nombre o en representación de un Departamento, Instituto Universitario de Investigación, Escuela de Doctorado o Grupo de Investigación, deberá firmar también el Rector/a o persona en quien delegue, como responsable legal de la Universidad.

Artículo 5. Autorizaciones.

1. Los contratos deberán contar con un informe favorable del Consejo de Departamento o de una Comisión nombrada por éste, que se encargará de determinar la adecuación científico-técnica del trabajo y la competencia profesional legal de los investigadores/as contratantes en función de su titulación. Igualmente, velará porque la Memoria de gastos sea adecuada e incluya los correspondientes al mantenimiento de los equipos e instalaciones utilizados, así como los debidos al pago de Personal Docente Investigador y de Administración y Servicios. Por último, hará constar si la realización del trabajo no supone repercusión negativa en las obligaciones docentes e investigadoras de los/las participantes.
2. La denegación del informe favorable, en su caso, deberá formalizarse mediante resolución motivada. En el caso de desacuerdo del investigador/a responsable del contrato con el informe emitido, podrá ser recurrido ante el Rector/a.
3. El informe favorable del Departamento no será necesario cuando se trate de prórrogas u otras adendas a acuerdos ya firmados que no supongan cambios en las condiciones recogidas en el contrato inicial.

Artículo 6. Obligaciones personales y compatibilidad.

1. Los contratos al amparo de la presente Normativa obligarán personalmente a los/las participantes en los mismos, debiendo constar la aceptación individual de cada uno de los investigadores/as participantes.
2. En lo que se refiere al régimen de compatibilidades del profesorado que participe en los contratos, será de aplicación lo dispuesto al respecto en el artículo 68 de la LOU y en la norma estatal que se dicte en desarrollo del citado artículo.
3. La compatibilidad se entenderá concedida en los términos recogidos en las disposiciones vigentes, y sólo podrá ser denegada por causas objetivas debidamente justificadas.
4. La compatibilidad será denegada:
 - a) Cuando los trabajos no tengan el exigible nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
 - b) Cuando la realización de los trabajos pueda ocasionar perjuicio cierto a la labor docente, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.
 - c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el profesor/a contratante carezca del título correspondiente.
 - d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.
 - e) Cuando la valoración del trabajo a realizar no se ajuste a costes reales.

Artículo 7. Equipo investigador (1).

1. Cada actividad tendrá un único investigador/a responsable, al que corresponderá la responsabilidad económica, si bien la responsabilidad técnica podrá ser compartida con otros profesores/as del equipo investigador.
2. Podrán ser investigadores/as responsables de los contratos al amparo de la presente Normativa los profesores/as e investigadores/as de plantilla de la UPCT a tiempo completo, así como los Directores/as de Departamento, Centro u otras áreas organizativas de la UPCT, excepto las figuras de Personal Investigador en Formación, Emérito Honorario y Colaborador Honorario. En el caso de figuras con vinculación no permanente, deberán tener formalizada su vinculación con la UPCT en el momento de iniciar los trabajos y mantenerla durante el periodo de ejecución de los mismos.
3. Al investigador/a responsable le compete:
 - a) El cumplimiento de los compromisos técnicos contraídos en la actividad, en particular, de la entrega al/la contratante de los informes o resultados del Proyecto.

(1) Modificado el párrafo 4, con nueva redacción (sesión de Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2013). Modificado el párrafo 2 y 4, añadiéndose además el párrafo 5 (sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016).

- b) La dirección del equipo de investigadores/as participantes en la actividad, de los cuales deberá disponer de su compromiso explícito de participación.
 - c) La propuesta de iniciación de trámites para la contratación laboral y el nombramiento de becarios/as con cargo al presupuesto del Proyecto, si éste lo necesitara.
4. Además del investigador/a responsable, podrán formar parte del equipo investigador:
- a) Cualquier miembro de la plantilla del PDI de la UPCT.
 - b) Los profesores/as e investigadores/as de otras universidades y organismos públicos de investigación, previa autorización expresa del centro público de investigación correspondiente.
 - c) Los becarios/as asociados al contrato.
 - d) Los becarios/as que, por las características de la ayuda que disfrutan, estén autorizados a participar en actividades al amparo del artículo 83 LOU, sin perjuicio de lo contemplado a efectos de compatibilidad en su adjudicación de beca.
 - e) Los contratados/as laborales asociados al contrato. La contratación se efectuará de acuerdo con las disposiciones en vigor.
 - f) El personal laboral temporal de la UPCT asociado a la realización de actividades de I+D+I, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
 - g) Cualquier miembro de la plantilla de Personal de Administración y Servicios de la UPCT.
5. También podrán participar en la actividad, aunque sin formar parte del equipo investigador de la UPCT:
- a) Cualquier miembro de la plantilla del Personal de Administración y Servicios de la UPCT.
 - b) Las personas no vinculadas a la UPCT y no incluidas en los apartados anteriores, como colaboradores/as externos, según lo previsto en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UPCT, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre derechos de propiedad intelectual e industrial, para lo cual deberán de firmar con la UPCT los acuerdos que correspondan.

Artículo 8. Contenido de los contratos (2).

1. Los contratos a que se refiere la presente Normativa deberán contemplar, al menos, los siguientes extremos:

- Lugar y fecha de celebración.
- Nombre o razón social de las personas o entidades contratantes, dirección e identificación fiscal, debiendo quedar debidamente acreditada la personalidad y, cuando proceda, la representación así como la capacidad para contratar.

(2) Modificado el párrafo 3 (sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016).

- Objeto del contrato, con especificación de las obligaciones asumidas por las partes.
- Duración total y plazos, si procediera, de cumplimiento.
- Importe acordado, plazos y forma de pago.
- Cláusulas de responsabilidad, en su caso.
- Cláusulas de titularidad de los bienes y resultados de la investigación y de la explotación de los mismos, en su caso.
- Condiciones de prórroga, denuncia, modificación y resolución.
- Memoria o Anexo Técnico, en la que se indique, en caso de ser externos a la UPCT, el local o locales en que se realizará el trabajo.
- Equipo investigador.
- Memoria Económica.

2. El contenido de los contratos podrá ser considerado materia reservada, en función de las características de dicho contenido o para proteger la confidencialidad de líneas de investigación de las empresas o entidades firmantes.

La consideración de materia reservada deberá ser solicitada por escrito por el investigador/a responsable del contrato. Será el Rector/a quien determine si procede o no, pudiendo para ello solicitar los informes que considere oportuno.

En el caso en que fuera declarado materia reservada por el Rector/a, podrán excluirse del contenido del contrato, a efectos de autorizaciones o informes a que hubiera lugar y archivo, los puntos referentes al nombre de la empresa o entidad contratante y el objeto del contrato.

3. Los contratos regulados en esta Normativa deberán corresponder a los modelos normalizados elaborados por el Vicerrectorado competente en la materia y supervisados por la Asesoría Jurídica.

Aquellos contratos que difieran de dichos modelos deberán ser sometidos a la revisión de la Asesoría Jurídica de la UPCT con carácter previo a su firma.

Artículo 9. Gestión de los contratos (3).

1. Hasta que no tenga entrada en la OTRI un ejemplar firmado del contrato, acompañado de toda la documentación necesaria para su autorización, la Universidad no lo gestionará.

2. Cuantos/as participen en la gestión y la ejecución del contrato o tengan conocimiento de su contenido por razón del cargo que ocupen, vendrán obligados/as a respetar la confidencialidad exigida por las cláusulas que contenga.

(3) Se introduce un nuevo párrafo 3 y se modifica el contenido del párrafo 5 (sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016).

3. A efectos estadísticos y de producción científica, la OTRI clasificará la actividad contratada siguiendo los criterios del Manual de Frascati, aceptados de forma generalizada por la comunidad científica internacional, y del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades que establece, en su artículo 35.1 a), el concepto de investigación y desarrollo a efectos fiscales.

4. La UPCT gestionará todos los cobros y pagos correspondientes a los contratos a los que se refiere esta Normativa.

5. La facturación de los trabajos corresponde a la UPCT. Se llevará a cabo por la Unidad de Asuntos Económicos a solicitud de la OTRI.

La emisión de una factura se realizará una vez recibida la confirmación del investigador/a responsable del contrato, por escrito o por los medios electrónicos que la UPCT habilite al efecto. Dicha confirmación constituirá implícitamente una declaración de que se han cumplido todas las obligaciones recogidas en el contrato.

6. En caso de incumplimiento por parte de la entidad contratante de las obligaciones derivadas del contrato, la UPCT, de acuerdo con el investigador/a responsable, podrá proceder a su reclamación por la vía más adecuada, incluida la judicial.

7. La OTRI podrá emitir un informe sobre cualquier aspecto que estime relevante de los contratos durante su tramitación, que elevará al Rector/a o persona en quien delegue para la suscripción de los mismos, e incorporará a su expediente.

Artículo 10. Régimen Económico (4).

1. Los ingresos procedentes de los contratos al amparo de esta Normativa se incorporarán al presupuesto de la UPCT.

2. El presupuesto de ingresos de los contratos incluirá la cantidad a abonar por la persona o entidad que contrata con la UPCT, incrementando su importe con el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo que se trate de actividades exentas.

3. Los recursos procedentes de los contratos, considerando como recursos el importe total facturado sin incluir el IVA, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Con carácter general, los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU tendrán una retención total del 15%; destinándose el 10% de los recursos para sufragar los costes de gestión y compensar los costes de utilización de medios propios de la Universidad, y el restante 5% para sufragar cualquier gasto derivado de la actividad del Investigador Principal, exceptuando su retribución personal.

(4) Modificación de los párrafos 4 y 5, con nueva redacción (sesión de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2015).

Se modifican los párrafos 3 a) y b) y 5, y se introduce un nuevo párrafo 6 (sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016).

- b) Con respecto a los contratos surgidos en el ámbito de un convenio de Cátedra de Empresa, este 5% se destinará a sufragar cualquier gasto derivado del funcionamiento de la Red de Cátedras.
 - c) Retribución del PDI de la UPCT, que no podrán superar las cantidades máximas legalmente establecidas.
 - d) Retribución de becarios/as, personal contratado y PAS de la UPCT.
 - e) Retribución de personal ajeno a la UPCT.
 - f) Material inventariable.
 - g) Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
 - h) Material fungible.
 - i) Indemnización por viajes y dietas.
 - j) Contratación de servicios externos específicos.
 - k) Gastos derivados de la utilización de Servicios generales de apoyo a la investigación de la UPCT.
 - l) Gastos varios.
- 4.** En el caso de los gastos derivados de contratos formalizados al amparo del artículo 83 de la LOU, corresponderá al investigador/a responsable su autorización. No obstante, será preceptivo para su tramitación el visto bueno del Director/a del Departamento. El Departamento emitirá cuantos documentos precise para gestionar los gastos de los contratos.
- 5.** Excepcionalmente, y en el caso de discrepancias, conflicto de intereses u otras circunstancias, el visto bueno del Director/a del Departamento podrá sustituirse por el visto bueno del Vicerrector/a competente en la materia. No se tramitará ningún gasto de esta naturaleza sin el visto bueno de quien corresponda en cada caso.
- 6.** Una vez concluida la actividad y satisfechos todos los compromisos económicos derivados de la misma, se procederá a la liquidación contable de la partida presupuestaria siguiendo las instrucciones de la Gerencia.

Artículo 11. Adscripción de bienes.

Los bienes, tanto de carácter mobiliario como de material científico, que se obtengan de la realización de los contratos se integrarán en el patrimonio de la UPCT, y quedarán adscritos a los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Escuela de Doctorado correspondientes. Los mismos deberán quedar debidamente identificados e inventariados.

Artículo 12. Titularidad de los resultados.

1. La titularidad de los resultados de investigación se negociará para cada contrato, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

2. En defecto de indicación expresa en el contrato, corresponderá a la UPCT los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen.

3. En los casos que corresponda a la UPCT la titularidad de los resultados de la investigación realizada por sus profesores/as e investigadores/as, éstos/as tendrán una participación en los beneficios, de conformidad con la normativa reguladora de la Propiedad Industrial e Intelectual vigente en la Universidad.

Artículo 13. Prestaciones de servicio (5).

1. Se regulan en este apartado aquellos trabajos en los cuales concurra una reducida cuantía económica, un breve plazo de ejecución y un marcado carácter técnico, tales como que haga innecesario fijar cláusulas contractuales específicas de confidencialidad, propiedad de resultados o responsabilidades de las partes, entre otras. Sin carácter limitativo, podrán considerarse como prestaciones de servicio, los análisis, informes técnicos, peritaciones, dictámenes jurídicos, homologaciones y ensayos, siempre que su duración no exceda de 6 meses y su importe sea inferior o igual a 3000 euros, IVA no incluido.

En los casos que superen estos límites, la OTRI podrá informar sobre la pertinencia de esta regulación, según contempla el artículo 9.7 de la presente Normativa, para lo cual podrá requerir al investigador/a responsable la información que considere necesaria sobre la actividad.

2. La formalización de estas actividades se regirá por las siguientes consideraciones:

a) Formalización de la actividad:

No será necesaria la celebración de contratos en sentido estricto a estos efectos; considerándose suficiente que el/la demandante del trabajo cumplimente una Hoja de Encargo, la cual será firmada por el investigador/a responsable y autorizada por el Rector/a o persona en quien delegue.

En aquellas prestaciones de servicio que por su simplicidad, carácter rutinario, y escasa complejidad técnica, no estén incluidas explícitamente en los contratos suscritos con las entidades que las requieran, no se requerirá la firma en la hoja de encargo siempre que esté habilitada la partida presupuestaria correspondiente y el contrato esté en vigor.

b) Autorizaciones:

Las prestaciones de servicio deberán contar con un informe favorable del Consejo de Departamento o de una Comisión nombrada por éste, tal como se recoge en el artículo 5 de la presente Normativa.

(5) Se introduce un nuevo párrafo 1 y se modifica la redacción del párrafo 2 a) y b) (sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016).

Al inicio de un tipo genérico de actividad que pueda originar un conjunto de trabajos técnicos enmarcados en ella, el investigador/a responsable lo comunicará al Vicerrectorado competente en la materia, el cual podrá autorizar la realización de un informe favorable para la totalidad de dichos trabajos, en caso de homogeneidad de éstos.

c) Compatibilidades:

En todos los trabajos realizados de acuerdo a lo indicado en el presente artículo, la compatibilidad del personal que los realiza se entenderá concedida automáticamente.

d) Contenido de la Hoja de Encargo:

- Nombre de la persona o entidad solicitante del trabajo.
- Nombre y cargo de la persona que firma en representación de la entidad contratante.
- Nombre del investigador/a responsable.
- Objeto del trabajo, con especificación de las obligaciones asumidas por las partes, en su caso.
- Plazo aproximado de ejecución.
- Presupuesto aproximado.

e) Facturación:

Para proceder a la facturación se requerirá una Nota de Entrega firmada por la persona o entidad demandante del trabajo como prueba de la conclusión de la actividad.

En caso de que no exista dicha Nota de Entrega, el investigador/a responsable deberá indicar por escrito a la OTRI que se han cumplido las obligaciones derivadas de la prestación de servicio y se puede proceder a la emisión de la correspondiente factura.

3. Los artículos 7, 9, 10, 11 y 12 de la presente Normativa será de total aplicación a este tipo de trabajos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL (6)

Se faculta al Vicerrector/a con competencias en materia de Innovación para desarrollar las presentes normas con los correspondientes procedimientos y trámites.

(6) Se modifica la redacción de la Disposición Adicional (sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016).

DISPOSICIONES FINALES (7)

Disposición Final Primera

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

Disposición Final Segunda

Las modificaciones a la presente Normativa entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

(7) Se introduce la Disposición Final Segunda (sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016).